

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1984/25

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NAVALUENGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 17 de julio de 2025, de modificación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Navaluenga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO INTERNO DE LA (AMVPC) AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NAVALUENGA (ÁVILA)

FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Identificada doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, Protección Civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales – art. 16- en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial, - art.2 – y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa, - art. 103 -.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, en virtud al art 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de Protección Civil.

INTRODUCCIÓN.

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 apartado f y 26.1 apartado c.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y los Alcaldes con la intervención coordinada de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de todo Personal Municipal dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del Artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularan los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de Protección Civil sobre cuanto antecede se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y de Protección Civil, ofreciéndose así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

La Constitución Española en el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 71.1.16º que es competencia de la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la legislación básica del Estado y, en todo caso en los términos que ella establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y la formación de los servicios de protección civil.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En el apartado 2. f) de ese mismo artículo, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la de protección civil.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, prevé en el artículo 7 quáter, que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. Asimismo, los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.

Por el Decreto 106/2004, de 14 de octubre, se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, así como las inscripciones en el mismo de las agrupaciones y asociaciones de protección civil.

La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre los voluntarios, las entidades de voluntariado, los destinatarios de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Castilla y León y será de aplicación a las actividades de voluntariado realizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

A pesar de que la reciente modificación de la ley de voluntariado de Castilla y León llevada a cabo por la Ley 5/2021 de 14 de septiembre, no es de aplicación directa a este voluntariado de protección civil en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico se refiere, al regirse en este aspecto por su normativa específica, sí lo es supletoriamente en los aspectos no regulados por ésta y por lo tanto, ha sido inspiradora en este sentido, del decreto que nos ocupa.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León regula los servicios de asistencia ciudadana, clasificando a estos como esenciales y complementarios. En los servicios complementarios se integra y se define a los voluntarios de protección civil como aquellas personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación en las materias de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León. Su actividad se orienta principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia, en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

A su vez el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL) pone especial énfasis en la importancia del voluntariado al establecer que la participación ciudadana constituye un fundamento esencial de colaboración de la sociedad en el sistema de protección civil.

La colaboración y participación ciudadana a través de las agrupaciones municipales es una realidad. Los voluntarios de protección civil son una base importante en la prevención y en la gestión de emergencias, incorporándose en los grupos de acción de todos los planes de emergencia de la Comunidad de Castilla y León, así como en los planes territoriales municipales.

Finalmente el DECRETO 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NAVALUENGA

PARTE PRIMERA.- DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (AMVPC).

Sección 1.ª OBJETIVO.

Art. 1

Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil son el colectivo de personas que altruistamente se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, el cual auspicia su formación y funcionamiento.

Art. 2

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por una Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección, reparación y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Art. 3

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª ORGANIZACIÓN.

Art. 4

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Art. 5

La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Ciudadana.

Art. 6

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de protección ciudadana.

Art. 7

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos y planes de emergencia que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica según las categorías de intervención:

Categoría 1ª: Colaboración en tareas de rescate y salvamento.

Sección de rescate acuático y rescate vertical.

Sección de rescate en montaña, accidentes de tráfico y rescate de animales.

Categoría 2ª: Colaboración en tareas de apoyo logístico.

Sección de apoyo logístico. Sección de UAS.

Categoría 3ª: Colaboración en tareas de apoyo social y humanitario.

Sección de asistencia sanitaria. Sección de apoyo social y humanitario.

Categoría 4ª Colaboración en materia de extinción de incendios.

Sección de extinción incendios forestales. Sección de extinción incendios urbanos.

Cada sección podrá articularse en varios equipos en función del número de voluntarios, cada equipo será de máximo 8 voluntarios y estará al mando de un Jefe de equipo.

Cuando concurren más de dos equipos, estos estarán mandados por un Jefe de Grupo o jefe de superior escala.

Dicha estructura orgánica, preferentemente será redactada por el Jefe de Agrupación, por ser éste quien mejor conoce la formación y preparación de los voluntarios, sin perjuicio de lo que el Sr. Alcalde como Jefe máximo de Protección Civil pudiera ordenar.

Art. 8

El Jefe de la Agrupación será designado y nombrado por el Alcalde a petición propia o a propuesta de éste o de la concejalía de la que dependa la Agrupación.

El Subjefe de Agrupación y Jefes de sección se designarán a petición propia en cada cargo valorando cualidades, disponibilidad, conocimientos profesionales, carisma y cualidades de liderazgo, etc, siendo el responsable del nombramiento el Jefe de la Agrupación.

Los Jefes de equipo se designarán una vez se conformen las secciones, valorando cualidades, disponibilidad, conocimientos profesionales, etc, a propuesta de los Jefes de sección y nombrados por el Jefe de la Agrupación.

Art. 9

1. Por el Servicio Municipal de Protección Civil se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de las propuestas contempladas en el punto anterior corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana.

Art. 10

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal correspondiente.

2. La actuación fuera del término municipal será dirigida por el Servicio Central de Protección Civil de la Junta de Castilla y León o en quien delegue este Servicio y sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia territorial o Especial.
 - b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.
 - c) Autorizados por la propia alcaldía tras la petición de otra alcaldía.
 - d) Por disposición del Servicio Central de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.
 - e) En emergencias en las que haya comunicación por escrito o telefónico del 112 u otras instituciones públicas dedicadas a este fin.
 - f) Por convenio entre Ayuntamientos o entidades para una buena optimización de recursos o zonas con riesgos comunes.
 - g) A petición de la Diputación Provincial previa aprobación de la alcaldía.

Art. 11

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Art. 12

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Sección 3ª FUNCIONES

Art. 13

1. La actuación de la AMVPC se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.
2. Solo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Art. 14

1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

- c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.
 - d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.
 - e) Apoyo a los servicios ordinarios de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales y otros.
 - f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, otras.
 - g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, otras.
2. La Dirección Técnica de la AMVPC puede ser ejercida, en los términos competenciales de la legislación vigente, por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, la Junta, o el Ministerio del Interior.
3. Mientras no se disponga una Dirección Técnica en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos como bomberos, policías, sanitarios, y otros, los efectivos de la AMVPC se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal, a quien, por medio del Jefe Jerárquicamente superior de la AMVPC que estuviera actuando, comunicará la disponibilidad de los miembros de la AMVPC en el momento de su llegada al escenario de la actuación.

PARTE SEGUNDA.-DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 15

- 1.- Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios las personas físicas mayores de 18 años con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.
- 2.- En el marco de la legislación básica estatal, los menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación, y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales y siempre actuarán en situación de menor riesgo.
- 3.- En el marco de la legislación básica estatal, están incurso en prohibición para poder ser personas voluntarias aquellas que tengan antecedentes penales no cancelados por la comisión de delitos de violencia doméstica o de género; por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos; por delitos de tráfico ilegal o de inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas dirigidos a personas que hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Deberá acreditarse no incurrir en causa de esta prohibición mediante la aportación del certificado sobre ausencia de antecedentes penales o, en su defecto, una declaración responsable sobre la ausencia de antecedentes penales en la que, además, la persona voluntaria autorice a la entidad de voluntariado la obtención del correspondiente certificado del registro central de penados.

- 4.- Igualmente están incurso en prohibición para adquirir la condición de persona voluntaria que quiera ejercer su acción de voluntariado en entidades que habitualmente desarrollen su actividad con menores cuando tengan antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye, entre otros, agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata y explotación de menores.

Deberá acreditarse la ausencia de la causa de prohibición mediante la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- 5.- Preferentemente, por razones de operatividad de la AMVPC los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

Art. 16

1. Dicha incorporación puede realizarla los mayores de 16 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil, que disponga el Ayuntamiento.
2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.
3. La solicitud de ingreso en la AMVPC presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Art. 17

1. Igualmente la colaboración voluntaria con la Agrupación se podrá llevar a cabo como colaborador.
2. Son colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional o material, participan eventualmente en la AMVPC realizando informes, asesoramientos técnicos, cediendo material y contribuyendo a la formación del voluntario.

Art. 18

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española y las personas voluntarias de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Art. 19

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral ni administrativa.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los arts. 29 y 30 de este Reglamento.

Art. 20

1. Por la condición de voluntario se autoriza, únicamente, y dentro del marco de la AMVPC, para realizar las actividades y funciones especificadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, Política o sindical.
3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con personas, actividades de carácter personal.

Art. 21

Se permite a los miembros de una AMVPC la pertenencia a otra organización de ámbito estatal, autonómico o municipal de voluntariado de Protección Civil siempre comunicando tal circunstancia a la Jefatura de la Agrupación, pero les queda prohibido el uso de materiales o vestuario de la Agrupación en otros servicios que no sean de la propia Agrupación.

2ª UNIFORMIDAD.

Art. 22

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado de acuerdo con la Norma de Uniformidad y de Accesorios de la Junta de Castilla y León RD22/2022 de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el bolsillo izquierdo en camisa y sobre el lado izquierdo del pecho en las demás prendas, el distintivo de Protección Civil creado por Orden del Ministerio del Interior en septiembre de 1.981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenece.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre las hombreras, un triángulo equilátero sobre círculo blanco en los siguientes colores:

- Voluntario: Anagrama de protección Civil sobre fondo azul.
- Jefe de Equipo de Intervención: Amarillo con un galón y borde blanco.
- Jefe de Grupo de Intervención: Naranja con dos galones y borde blanco.
- Jefe de Sección de Intervención: Verde con tres galones y borde blanco.
- Jefe de Unidad: Azul con cuatro galones y borde plateado.
- Secretario de Agrupación: Azul con un galón y borde dorados.
- Subjefe de Agrupación: Azul con dos galones y borde dorados.
- Jefe de Agrupación: Azul con tres galones y bordes dorados.
- Coordinador: Morado con cuatro galones y bordes dorados.

No tienen porqué existir todas las graduaciones en la Agrupación, dependerá del número de voluntarios y de secciones que haya en cada momento.

Sección 3ª DE LA FORMACIÓN.**Art. 23**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la PC municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario-agrupación.

Art. 24

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como los diferentes procedimientos de actuación. Para adquirir la condición de voluntario será necesario mínimo superar el Curso Básico de Protección Civil Online que ofrece la Junta de Castilla y León a través de la plataforma de formación. <https://www.formacionproteccioncyl.es/>. O demostrar la capacidad profesional para el desempeño de las funciones mediante titulaciones o documentos oficiales.

Art. 25

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Art. 26

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
2. Igualmente podrá solicitar del Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León la homologación de los cursos organizados y, si ésta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.
3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.
4. Igualmente, para recordatorio de los cursos ya realizados deberán realizarse cursos de reciclaje a lo largo del año, así como simulacros y prácticas. Para estos cursillos se extenderá diplomas acreditativos de asistencia si ello fuera posible.
5. Para poder formar parte de las secciones categoría 1ª y categoría 4ª hay que acreditar la formación externa que sea compatible con tales funciones o superar las pruebas anuales que se dispongan por parte del ayuntamiento.

Sección 4ª DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.**Art. 27**

El Voluntario tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipo del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en los actos públicos a que sean requeridos, siendo su uso obligatorio en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades públicas, a efectos de identificación.

El uso de la categoría podrá ser restringido en los actos públicos si el Jefe de Agrupación lo considera oportuno, para el mejor funcionamiento de la Agrupación y si surgieran problemas por el uso de los mismos.

Art. 28

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública que haya ordenado el dispositivo establecido.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Art. 29

1. El voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la AMVPC estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.
3. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Art. 30

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado y dependiendo de la categoría 1, 2, 3 o 4 en la que estén encuadrados.

Art. 31

Tiene derecho a la expedición, a petición del voluntario, de CERTIFICADO sobre el tiempo prestado en la Agrupación, así como número y horas de servicios realizados a favor de la comunidad.

Art. 32

1. El voluntario de PC tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Art. 33

El voluntario de PC tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario. Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del art.4 de la Ley 2/1985, en materia de Protección Civil.

Art. 34

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde o al Concejal Delegado en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe de Servicio Municipal en el que se encuadra la Agrupación o del Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil.
3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.**Art. 35**

El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Art. 36

1. Todo voluntario de PC se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Art. 37

El voluntario de PC debe cumplir el número de servicios y horas comprometidos con la organización. Dicho número de servicios y horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

En cualquier caso, el número de servicios comprometidos y realizados en cómputo anual desde enero a diciembre del año en curso, no podrá ser inferior a alguna de las siguientes estipulaciones:

- 5 servicios de carácter urgente siempre que éstos alcancen un mínimo de 30 anuales, si no se alcanzasen habrá que asistir a un mínimo del 25% de tales servicios
- 10 servicios de carácter preventivo.
- 15 servicios de trabajos internos.
- 15 servicios en computo sumatorio de cada uno de los anteriores.

Igualmente debe asistir al máximo de jornadas que se realicen de formación y coordinación respecto de la categoría en la que esté enclavado, buscando de esta manera una perfecta coordinación, conocimiento de los medios y su distribución dentro de la Unidad así como del conocimiento y entendimiento de los diferentes protocolos de actuación y planes de emergencias del municipio.

Art. 38

En cuanto un voluntario tenga conocimiento de una situación de emergencia, catástrofe o calamidad pública, éste tiene la obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración para recibir las instrucciones oportunas. Dicho conocimiento lo puede tener por cualquier medio.

Art. 39

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 40

El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado, los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario y éste se comprometerá a pagar los daños causados.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª RECOMPENSAS Y SANCIONES.**Art. 41**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Art. 42

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o en su defecto al de la Agrupación.

Art. 43

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Art. 44

1. Se reconoce el diploma acreditativo de los cinco años de servicios activos en la Agrupación, así como los sucesivos de cinco en cinco.
2. Igualmente se reconoce la medalla de los quince años de servicios activos en la Agrupación, así como los sucesivos de quince en quince, dicha medalla tendrá que ser solicitada a petición del interesado y se aprobará una vez estudiado su expediente de servicios activos en la Agrupación.

Art. 45

1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.
2. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una posible infracción leve será potestad del Jefe de la Agrupación quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción grave será potestad del Concejal Delegado de Protección Ciudadana, o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción muy grave será potestad del Alcalde o, por delegación, del Concejal Delegado quienes podrán imponer la consiguiente sanción.
3. La Delegación del Gobierno en Castilla y León ó la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de La Junta de C y L. ó el Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León podrán instar el estudio por el mando ó autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

Art. 46

1.- Se consideran infracciones leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la AMVPC.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres infracciones leves.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio
- c) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- d) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas. Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.
- e) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas ó bebidas alcohólicas.
- f) La acumulación de tres infracciones graves.

Art. 47

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento ó suspensión por un plazo máximo de 30 días.
2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad ó reincidencia, con la expulsión definitiva de la AMVPC.

Art. 48

Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Las infracciones prescribirán, en todo caso, las leves a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Art. 49

1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente.
2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómicas y/o central resultara afectado ó la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

Sección 7ª RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO-AGRUPACIÓN.**Art. 50**

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Art. 51

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Art. 52

Existen dos clases de bajas, baja temporal y baja definitiva.

Art. 53**Baja temporal.**

- a) La baja justificada. (Embarazo, atención a recién nacidos, enfermedad y otras causas justificables.)
- b) La sanción por infracción.
- c) La inasistencia a las convocatorias, servicios y reuniones, durante 6 meses consecutivos, ó el incumplimiento del número de servicios u horas comprometidos para la prestación anual de servicios, en esta situación el voluntario/a será dado de baja temporal hasta serle notificadas las causas de su baja temporal y regule su compromiso con la Agrupación nuevamente.

¿Qué implica la baja temporal?

1. No poder hacer uso de uniformidad, acreditaciones ni demás materiales asignados, los cuales permanecerán en su poder hasta volver a estar en activo o pasar a baja definitiva.
2. La entrega del material asignado correspondiente a emisoras, linternas, cascos, material específico de incendios, (excepto material de uniformidad básica de Protección Civil) el cual permanecerá en las Dependencias. Dicho material podrá ser empleado si fuera conveniente por cualquier voluntario previa comunicación al Jefe de Agrupación o de Servicio, quien autorizará o no ese uso, debiendo el voluntario que haga uso del mismo depositarlo en el mismo lugar donde se encontraba en perfecto estado de limpieza y en el tiempo más breve posible.
3. Si el voluntario de baja temporal se diera de alta para el servicio activo, éste tiene derecho a recibir el material depositado en perfecto estado, el cual, de encontrarse dañado por cualquier motivo, deberá reponerse en el menor tiempo posible.

Art. 54**Baja definitiva.**

- a) La dimisión ó renuncia. Ésta deberá ser comunicada al Jefe de Agrupación en el plazo más breve posible.

- b) El cese por expulsión en un proceso sancionador, el cual se comunicará inmediatamente al interesado
- c) A quien una vez comunicada su baja temporal, en el plazo de un mes desde dicha comunicación no haga saber al Jefe de Agrupación su deseo de seguir perteneciendo a dicha Agrupación. En todo caso, quien comunicara su deseo de seguir perteneciendo a la Agrupación y no asistiera en los siguientes tres meses a dicha comunicación a las convocatorias que se hicieran, será pasado a baja definitiva directamente, comunicándose al afectado por cualquier medio en el periodo de tiempo más breve posible.

¿Que implica la baja definitiva?

1. La entrega de todo material, vestuario y credenciales en su poder, el cual quedará depositado en la Agrupación si no lo estuviera ya, hasta la asignación del mismo a otro voluntario.
2. Toda persona que se dé de baja definitiva no podrá reengancharse a la Agrupación hasta transcurridos 3 años desde la fecha en que causó baja definitiva.

Art. 55

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Art. 56

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Local o funcionario en funciones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.

Este Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navaluenga, 2 de octubre de 2025.

El Alcalde, *Firma Ilegible*.